



Resolución de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros de 30 de abril de 2020, por la que se establecen determinadas medidas de carácter temporal para facilitar el procedimiento y los plazos de declaración y liquidación por las entidades aseguradoras de los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, y para facilitar a éste la gestión y el pago a los asegurados de las indemnizaciones del seguro de riesgos extraordinarios.

Las excepcionales circunstancias que han dado lugar a la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la propia pandemia en sí misma, tienen una significativa incidencia en el sector de los seguros y en las relaciones entre los asegurados y las entidades aseguradoras.

Las entidades aseguradoras han tomado iniciativas para facilitar a los tomadores el abono de las primas del seguro, muchas de las cuales han consistido en conceder el aplazamiento del cumplimiento de las obligaciones de pago de las primas o en ofrecer distintas alternativas de fraccionamiento de la prima del seguro. Estas iniciativas están destinadas a aliviar las necesidades de liquidez de los tomadores, así como las de los negocios y empresas afectados por la crisis derivada de la pandemia.

El Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Consorcio), en su condición de entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuyas coberturas aseguradoras están dirigidas a dar estabilidad al sistema asegurador español y a proteger los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios, considera necesario sumarse a las iniciativas adoptadas por las entidades aseguradoras.

Con dicha finalidad se dicta la presente Resolución, que contiene un conjunto de medidas relativas al seguro de riesgos extraordinarios, en virtud del cual, el Consorcio, con la colaboración de las entidades aseguradoras que recaudan los recargos a favor de aquél, indemniza los daños producidos a las personas y en los bienes asegurados por los legalmente denominados riesgos extraordinarios, como las inundaciones y embates de mar, las tempestades de viento extraordinario y los tornados, los terremotos y maremotos, entre otros.

Así, por la presente Resolución se acuerda facilitar la declaración de los recargos a favor del Consorcio por las entidades aseguradoras en aquellos casos en los que éstas hubieran concedido a sus tomadores, durante el plazo previsto en esta Resolución, las mencionadas facilidades de pago como consecuencia de las excepcionales circunstancias sobrevenidas por el COVID-19, sin perder por ello la comisión de cobranza.





Finalmente, se acuerda que las medidas anteriores no conlleven el rechazo de las solicitudes de indemnización de los asegurados que sufran daños ocasionados por riesgos extraordinarios cuando, como consecuencia de los aplazamientos y fraccionamientos de los pagos de las primas facilitados a los tomadores en el contexto de las circunstancias a las que se refiere la presente Resolución, se produjese el siniestro encontrándose pendiente el pago de la prima del seguro y el recargo a favor del Consorcio dentro de los plazos acordados por las entidades aseguradoras con sus asegurados.

El anterior conjunto de medidas se aplica desde el día 14 de marzo, día en el que se produjo la declaración del estado de alarma, y tendrá carácter temporal, manteniendo su vigencia hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, transcurrido el cual las medidas dejarán de tener efecto.

Con el fin de poder llevar a cabo de una manera sistemática estas medidas, se incluyen las instrucciones que deberán tenerse en cuenta a la hora de cumplimentar el Fichero de Información Complementaria establecido en las Resoluciones de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros de 27 de marzo de 2018, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras, y de 31 de octubre de 2018, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

Esta Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, que atribuye a la Presidencia del Consorcio las funciones que no corresponden expresamente a su Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros ha acordado:

Uno. Declaración de los recargos de las entidades que hayan establecido condiciones especiales a los tomadores.

Con carácter excepcional y vigencia limitada hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, exclusivamente para aquellas pólizas en las que se haya otorgado unas condiciones específicas de pago al tomador como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, se permite la declaración de los recargos al cobro independientemente de haberse escogido la opción de declaración a la emisión.

Asimismo, se permite fraccionar los recargos de todo tipo de pólizas, tanto si se ha optado por el régimen de declaración a la emisión como al cobro de los recibos, sin necesidad de previa comunicación al Consorcio ni de incluir esta opción en la base técnica.





La formalización de la declaración se llevará a cabo según lo determinado en el punto Tres.

Dos. Cobertura.

Con carácter excepcional, no será causa de rechazo del pago de la indemnización por el Consorcio la ocurrencia del siniestro durante el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la prima del seguro acordado por la entidad aseguradora, mientras esté en vigor el estado de alarma y hasta un mes después del fin de su vigencia.

Tres. Instrucciones de cumplimiento del Fichero de Información Complementaria.

Con carácter excepcional, durante el estado de alarma y hasta un mes después del fin de su vigencia, la declaración e ingreso de los recargos se podrá realizar cuando se cobren o emitan las primas.

En el Fichero de Información Complementaria se indicará, en cualquier caso:

- El Código 00006 “Declaración emisión/cobro primera fracción/cobro cada fracción” con las opciones (1) Declaración a la emisión de la prima, (2) Declaración al cobro, exclusivamente.
- El Código 00007 “Fecha emisión/cobro/extomo/anulación” con la fecha del movimiento en el que la entidad aseguradora haya cobrado el recibo y que constituirá el periodo de liquidación, independientemente de la fecha de comienzo de la cobertura de la póliza. La declaración del cobro deberá efectuarse al Consorcio en el mes natural siguiente al cobro.

Cuatro. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efecto desde el día 14 de marzo de 2020.

(documento firmado electrónicamente)

EL PRESIDENTE DEL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
Sergio Álvarez Camiña

